

Orden, denegará a esa organización su inscripción en el registro y lo justificará, de modo razonado, a la organización. antes de dictarse la correspondiente resolución, se dará trámite de audiencia a la organización para que, en el plazo de quince días, presente las alegaciones que considere oportunas.

8.3. Las organizaciones registradas podrán utilizar el logotipo EMAS con su correspondiente número de registro, en los casos y en los términos especificados en el Reglamento EMAS.

8.4. Una vez inscrita, la organización deberá poner a disposición del público y de otras partes interesadas la declaración medioambiental, así como las actualizaciones anuales de la misma debidamente validadas, en el plazo de un mes a partir de su inscripción.

8.5. La Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla pondrá a disposición pública el Registro EMAS en un sitio de internet, donde también se incluirá información sobre la manera de obtener las declaraciones medioambientales de las organizaciones adheridas en su territorio.

9.—Actualización y renovación de la inscripción en el registro

9.1. Cada tres años las organizaciones registradas:

- a) Habrán hecho verificar el sistema completo de gestión medioambiental y el programa de auditoría así como su aplicación.
- b) Prepararán la declaración medioambiental con arreglo a los requisitos establecidos en el Reglamento EMAS y la someterán a validación por un verificador medioambiental.
- c) Remitirán la declaración medioambiental validada al organismo competente.
- d) Remitirán a la Consejería de Medio Ambiente formulario cumplimentado por la organización, que incluya al menos la información mínima que figura en el anexo a esta Orden.

9.2. Anualmente las organizaciones inscritas en el Registro EMAS:

- a) Realizarán una auditoría interna de su comportamiento medioambiental y del cumplimiento de los requisitos legales aplicables en materia de medio ambiente de conformidad a lo establecido en el Reglamento EMAS.
- b) Prepararán una declaración medioambiental actualizada con arreglo a los requisitos establecidos en el Reglamento EMAS y la someterán a validación por un verificador medioambiental.
- c) Remitirán a la Consejería de Medio Ambiente la declaración medioambiental actualizada validada por un verificador medioambiental con arreglo a los requisitos establecidos en el Reglamento EMAS.
- d) Remitirán a la Consejería de Medio Ambiente un formulario cumplimentado por la organización, que incluya al menos la información mínima que figura en el anexo a esta Orden.

10.—Excepción para organizaciones pequeñas.

10.1. La Consejería de Medio Ambiente, a solicitud de una organización pequeña, ampliará para esa organización la frecuencia trienal a que se refiere el punto 9, apartado 1, de esta Orden, para fijarla hasta en cuatro años, o la frecuencia anual prevista en el punto 9, apartado 2, en hasta dos años, si el verificador medioambiental que ha verificado a la organización confirma que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) no hay ningún riesgo medioambiental de importancia.
- b) la organización no tiene previsto introducir cambios sustanciales.
- c) no existe ningún problema medioambiental local significativo al que contribuya la organización.